

## DOCUMENTOS

### LA CARTA AFRICANA

“APROBADA ayer por unanimidad por los líderes reunidos en Adis-Abeba la Carta Africana sienta las bases de la unidad y de la cooperación entre los países del continente.

Respondiendo a las aspiraciones de unidad de sus pueblos, los Jefes de Estado han adoptado, ayer, como hemos visto, la “Carta de Unidad Africana” la que cimienta las relaciones entre sus países. El documento que consta de más de 2 500 palabras, ha sido presentado a los líderes para su firma bajo una elegante encuadernación de cuero verde. Esta carta histórica prevé particularmente la constitución de una Asamblea de los Jefes de Estado y de un Consejo de ministros, asistido por una Secretaría permanente. Establece igualmente diversas comisiones de coordinación y de cooperación en todos los campos incluyendo el de la defensa y la seguridad.

He aquí el texto completo:

Nosotros, Jefes de Estado y de gobierno africanos, reunidos en la ciudad de Adis-Abeba, Etiopía,

Convencidos que es un derecho inalienable de todos los pueblos el controlar sus destinos;

Conscientes del hecho de que la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad son los objetivos esenciales para la realización de las aspiraciones legítimas de los pueblos africanos;

Conscientes de nuestra responsabilidad en el dominio de los recursos naturales y humanos de nuestro continente, en vista del progreso total de nuestros pueblos en las esferas de los esfuerzos del hombre;

Inspirados por una determinación común de promover la comprensión entre nuestros pueblos y la colaboración entre nuestros Estados, en respuesta a las aspiraciones de nuestros pueblos tendientes al fortalecimiento de nuestra fraternidad y a crear la solidaridad, en el cuadro de una vasta unidad que domine las diferencias étnicas y nacionales;

Convencidos de que para transponer esta determinación en el seno de una fuerza dinámica al servicio del progreso humano, deben ser establecidas y mantenidas condiciones de paz y de seguridad;

Determinados a salvaguardar y a consolidar la independencia, costosamente lograda, así como la soberanía e integridad territorial de nuestros Estados, y a combatir el neocolonialismo bajo todas sus formas;

Consagrados al progreso general de África;

Persuadidos de que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos del Hombre, a cuyos principios reafirmamos nuestra adhesión, proporcionan una base sólida a la cooperación pacífica y positiva entre Estados;

Deseosos de ver a todos los Estados africanos y malgache unirse a fin de que la prosperidad y el bienestar de sus pueblos puedan estar asegurados;

Resueltos a reforzar los lazos entre nuestros Estados estableciendo y consolidando instituciones comunes;

Hemos decidido crear la Organización de Unidad Africana.

## ESTABLECIMIENTO

### *Art. 1*

Las Altas Partes contratantes establecen, por la presente Carta, una organización denominada "Organización de Unidad Africana". Esta organización se compone de los Estados continentales, de Madagascar y de las islas vecinas.

## PROPÓSITOS

### *Art. 2*

1. La Organización tendrá las finalidades siguientes:
  - a) Promover la unidad y la solidaridad de los Estados africanos;
  - b) Coordinar e intensificar su colaboración y sus esfuerzos para asegurar una existencia mejor a los pueblos africanos;
  - c) Defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia;
  - d) Extirpar todas las formas de colonialismo del continente de África, y

- e)* Promover la cooperación internacional, tomando en consideración la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

2. Para estos fines, los Estados miembros coordinarán y armonizarán sus políticas generales, particularmente en los renglones siguientes:

- a)* Cooperación política y diplomática;
- b)* Cooperación económica incluyendo los transportes y las comunicaciones;
- c)* Cooperación educacional y cultural;
- d)* Cooperación en los campos de la salud, de la higiene, y de la nutrición;
- e)* Cooperación científica y técnica, y
- f)* Cooperación para la defensa y la seguridad.

### PRINCIPIOS

#### *Art. 3*

Los Estados miembros, persiguiendo los objetivos enunciados en el artículo 2, afirman y declaran solemnemente su adhesión a los siguientes principios:

1. Igualdad soberana de todos los Estados africanos;
2. No ingerencia en los asuntos internos de los Estados;
3. Respeto de la soberanía y de la integridad territorial de cada Estado, de su derecho inalienable a una existencia independiente;
4. Arreglo pacífico de los conflictos por la negociación, la mediación, la conciliación o el arbitraje;
5. Condenación sin reserva del asesinato político bajo todas sus formas, así como de las actividades subversivas por parte de un Estado vecino o de cualquier otro Estado;
6. Consagración absoluta a la emancipación total de los territorios africanos todavía dependientes;
7. Afirmación de la política de no alineación con respecto a cualquiera de los bloques.

## PARTICIPACIÓN

*Art. 4*

Cada Estado africano independiente y soberano estará habilitado para ser miembro de la Organización.

*Art. 5*

Todos los Estados miembros gozarán de los mismos derechos y tendrán los mismos deberes.

*Art. 6*

Los Estados miembros se comprometen a observar escrupulosamente los principios enunciados en el artículo 3 de la presente carta.

## ÓRGANOS

*Art. 7*

La Organización realizará sus objetivos a través de los principales órganos siguientes:

1. La Asamblea de los Jefes de Estado y de gobierno;
2. El Consejo de Ministros;
3. La Secretaría general;
4. La Comisión de mediación, de conciliación y de arbitraje.

*Art. 8*

La Asamblea de los Jefes de Estado y de gobierno constituirá el cuerpo supremo de la Organización. Conforme a las cláusulas de esta Carta, discutirá las cuestiones de interés común al África, en vista de coordinar y armonizar la política general de la Organización. Además, podrá revisar la estructura, el funcionamiento y las actividades de la Organización y de toda agencia especializada que pudiera ser creada dentro del marco de la presente Carta.

*Art. 9*

La Asamblea estará compuesta por los Jefes de Estado y de gobierno o por sus representantes debidamente acreditados, y se reunirá por lo menos una vez al año.

A petición de cualquier Estado miembro, con aprobación de la mayoría de los Estados miembros, la Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria.

*Art. 10*

1. Cada Estado miembro tendrá derecho a un solo voto;
2. Todas las resoluciones estarán determinadas por una mayoría de los dos tercios de las voces;
3. Las cuestiones de procedimiento no necesitarán más que una mayoría simple. El hecho de determinar si una cuestión compete o no al procedimiento se tomará por simple mayoría de todos los Estados miembros presentes y votantes;
4. Las dos terceras partes del total de los miembros de la Organización constituirá el quórum para cualquier reunión de la Asamblea.

*Art. 11*

La Asamblea estará habilitada para determinar sus propias reglas de procedimiento.

*Art. 12*

El Consejo de ministros comprende los ministros de Relaciones Exteriores o cualquier otro ministro que fuere designado por los gobiernos de los Estados miembros.

El Consejo de ministros se reunirá por lo menos dos veces al año.

A petición de cualquier Estado miembro, y previa aprobación de las dos terceras partes de todos los Estados miembros, se reunirá en sesión extraordinaria.

*Art. 13*

El Consejo de ministros será responsable ante la Asamblea de los Jefes de Estado y de gobierno. Asumirá la responsabilidad de preparar las conferencias de la Asamblea.

Tomará conocimiento de todas las cuestiones que le sean sometidas por la Asamblea. Tendrá a su cargo el aplicar las decisiones de la Asamblea de los Jefes de Estado. Coordinará la cooperación interafricana conforme a las instrucciones de la Asamblea y al artículo 2 de la presente Carta.

*Art. 14*

1. Cada Estado tendrá derecho a un voto.
2. Todas las resoluciones se determinarán por simple mayoría de los miembros del Consejo de ministros.
3. Los dos tercios del total de los miembros del Consejo constituirá el quórum para toda reunión del Consejo.

*Art. 15*

El Consejo estará habilitado para determinar sus propias reglas de procedimiento.

## SECRETARÍA GENERAL

*Art. 16*

La Organización estará dotada de un Secretario general administrativo, quien será nombrado por la Asamblea de los Jefes de Estado y de gobierno. El Secretario general administrativo dirigirá los asuntos de la secretaría.

*Art. 17*

Uno o varios Secretarios generales adjuntos de la Organización serán nombrados por la Asamblea de los Jefes de Estado y de gobierno.

*Art. 18*

Las funciones y condiciones de trabajo y las labores desempeñadas por el Secretario general, los Secretarios generales adjuntos y los otros empleados de la secretaría estarán reglamentados por las cláusulas de esta carta y los reglamentos aprobados por la Asamblea de los Jefes de Estado y de gobierno.

## COMISIÓN DE MEDIACIÓN, DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE

*Art. 19*

Los Estados miembros se comprometen a arreglar todas sus diferencias por medios pacíficos y, para estos fines, es creada una Comisión de Mediación, de Conciliación y de Arbitraje, cuya composición y condiciones de trabajo estarán definidas por un protocolo separado, aprobado por la Asam-

blea de los Jefes de Estado y de gobierno. Este protocolo será considerado como parte integrante de la presente carta.

#### COMISIONES ESPECIALIZADAS

##### *Art. 20*

La Asamblea establecerá comisiones especializadas, según las necesidades, y particularmente las siguientes:

1. Comisión económica y social;
2. Comisión educacional y cultural;
3. Comisión de la Salud, de la Higiene y de la Nutrición;
4. Comisión de la Defensa;
5. Comisión científica, técnica y de investigaciones.

##### *Art. 21*

Cada comisión especializada mencionada en el artículo 2º, estará compuesta de ministros interesados o de cualquier otro ministro o plenipotenciario designado por los gobiernos de los Estados miembros.

##### *Art. 22*

Las funciones de las comisiones especializadas estarán fijadas conforme a las cláusulas de la presente carta y a los reglamentos aprobados por el Consejo de ministros.

#### PRESUPUESTO

##### *Art. 23*

El presupuesto de la Organización preparado por el Secretario general, será aprobado por el Consejo de Ministros. Será alimentado por las contribuciones de los Estados miembros, de acuerdo con la escala de evaluación de las Naciones Unidas, a condición, sin embargo, de que ningún Estado miembro se vea gravado con una cantidad que exceda al 20% del presupuesto anual regular de la Organización. Los Estados miembros convienen en pagar regularmente sus contribuciones respectivas.

## FIRMA Y RATIFICACIÓN DE LA CARTA

*Art. 24*

1. Esta carta estará abierta a la firma de todos los Estados africanos y malgache independientes y soberanos, y ratificada por los Estados signatarios conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. El instrumento original, cuyos textos en lenguas africanas, si es posible, y en inglés y francés son igualmente auténticos, será depositado ante el gobierno etiope, quien transmitirá copias certificadas conformes del mismo, a todos los Estados africanos y malgache independientes y soberanos.

3. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el gobierno etiope, quien notificará de cada depósito a todos los signatarios.

## ENTRADA EN VIGOR

*Art. 25*

Esta carta entrará en vigor inmediatamente después de la recepción, por parte del gobierno etiope, de las dos terceras partes de los instrumentos de ratificación, depositados por los Estados signatarios, tan pronto como sea posible.

*Art. 26*

Después de su ratificación esta Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas, siendo intermediario para ello, el gobierno etiope conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

## INTERPRETACIÓN

*Art. 27*

Toda cuestión susceptible de ser planteada con respecto a la interpretación de esta carta será decidida por el voto de las dos terceras partes de los Jefes de Estado y de gobierno, miembros de la Organización.

## ADHESIÓN Y ACCESO

*Art. 28*

1. Todo Estado independiente y soberano de África puede, en todo momento, notificar al Secretario general administrativo su intención de adherirse o de acceder a esta Carta.

2. El Secretario general administrativo, al recibir tal notificación, comunicará copia de ello a todos los Estados miembros. La admisión será decidida por mayoría simple de los Estados miembros. La decisión de cada Estado miembro será transmitida al Secretario general administrativo quien, habiendo recibido el número requerido de votos, comunicará la decisión al Estado interesado.

## DIVERSOS

*Art. 29*

Los idiomas de trabajo de la Organización y de todos sus órganos serán las lenguas africanas, el inglés y el francés.

*Art. 30*

El Secretario general administrativo podrá aceptar, en nombre de la Organización, regalos, peticiones y otras donaciones destinadas a la Organización, a condición de que eso sea aprobado por el Consejo de ministros.

*Art. 31*

El Consejo de ministros decidirá de los privilegios e inmunidades que sean acordados al personal de la secretaría en los territorios respectivos de los Estados miembros.

## SUSPENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

*Art. 32*

Todo Estado que desee renunciar a su participación dirigirá notificación escrita de ello al Secretario general administrativo. Transcurrido un año desde la fecha de tal notificación, la Carta cesará de aplicarse al Estado que haya renunciado a ella, y quien, por ese hecho dejará de pertenecer a la Organización.

*Art. 33*

Esta Carta puede ser enmendada o revisada, si cualquier Estado miembro hace para ello la demanda escrita, al Secretario general administrativo, con la condición, además de que la enmienda propuesta no sea sometida a la Asamblea para examen, sino hasta que todos los Estados miembros hayan sido notificados debidamente de ello, y que un periodo de un año haya transcurrido. Tal enmienda no será efectiva hasta que no sea aprobada por los dos tercios de todos los Estados miembros, por lo menos.

En fe de lo cual, nosotros, Jefes de Estado y de gobierno africanos y malgache, hemos firmado la presente Carta.

Tomado de *La Bolsa de Valores  
Egipcia*, El Cairo, del 26 de mayo  
de 1963

*(Traducción de Gita Alonso.)*